Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso *"La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado* ***acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*** *En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."* – Negrilla fuera del texto-.

En el presente caso, mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020 se designó como Curador Ad-Litem al Doctor SERGIO SANTOYO, quien allega documentos que acreditan que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por lo anterior, es procedente relevar al Doctor SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA del cargo y designar nuevo Curador Ad-Litem. Para el efecto se designa al DR. SERGIO AUGUSTO SALCEDO DURAN, a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Doctor SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado en ejercicio **SERGIO AUGUSTO SALCEDO DURAN**, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico salcedosergio@hotmail.com. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "*quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita*

como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 23 de octubre de 2020.